



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado por el Licenciado -----
 --- quien en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad -----, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse -----, **S.A. de C.V.**, solicita a este Honorable Concejo Municipal la inscripción de la Sociedad en el registro de contribuyentes que lleva esta Municipalidad, razón por la que al haber iniciado operaciones en el año dos mil catorce, proporciona los balances generales de los años -----, solicita además ampararse a la resolución emitida por la Honorable Sala de lo Constitucional de fecha diecinueve de enero de dos mil quince de referencia 770-2012 por medio de la cual señalan dicha instancia considero que el artículo 10 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán (LIAEMAC) en cuanto a que en dicha disposición existía "vulneración al derecho fundamental a la propiedad por inobservancia del principio de capacidad económica en materia tributaria" además de la inscripción solicita se les extienda solvencia municipal para el año 2021 y que de existir incumplimiento formal por su parte se determine la deuda tributaria conforme a lo que establece el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal.

El Honorable Concejo Municipal hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En lo que respecta a la petición de inscripción y la determinación de tributos y posibles responsabilidades y sanciones por incumplimiento de obligaciones, la solicitud será remitida al Departamento de Tasación Tributaria, al ser esta dependencia por delegación de este Honorable Concejo, la competente para emitir resolución.



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Por lo tanto este Honorable Concejo Municipal se pronunciara únicamente a la solicitud que efectúa el Licenciado ----- de permitir que su Representada se ampare a la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo referencia 770-2012.

A este respecto es importante aclarar los efectos que respecto a terceros puede tener una resolución emitida por la Honorable Sala de lo Constitucional dependiendo si se trata de un proceso de inconstitucionalidad o de un amparo, en el caso de la inconstitucionalidad, el solicitante no debe acreditar su legitimación como parte del proceso y la declaratoria tiene por efecto inmediato la expulsión del ordenamiento de la regla o normativa inconstitucional, la imposibilidad de aplicarla es general por lo que se entiende que la resolución o fallo en materia de inconstitucionalidad tiene un efecto erga omnes.

En cambio a diferencia de la inconstitucionalidad, en el caso de Amparo por el contrario, si se requiere que el solicitante acredite su legitimación (que el acto o normativa le genere perjuicio) para poder solicitar amparo, si el fallo es favorable, los efectos de la declaratoria se circunscriben únicamente a la esfera jurídica del mismo. En el caso que nos ocupa el fallo del proceso 770-2012 es claro en cuanto a que la aplicación del Art. 12 LIAEMAC deja de tener efecto única y exclusivamente para la Sociedad ----- --, S.A. de C.V.; por lo anterior este Concejo Municipal no tiene competencia para otorgar en favor de la Sociedad -----, S.A. de C.V., los efectos de una sentencia de Amparo pronunciada en favor de una Sociedad distinta.

Aunado a lo anterior debe señalarse al solicitante que el criterio contenido en sentencia definitiva 770-2012 Honorable Sala de lo Constitucional considero posteriormente fue revisado y modificado por la misma Sala como se puede apreciar en posteriores resoluciones interlocutorias de inadmisibilidad donde el argumento de la Honorable Sala



para no admitir los amparos fue por no evidenciarse agravio o vulneración por parte de los Art. 10 y 12 LIAEMAC al derecho fundamental de propiedad.

Por lo tanto, este HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

Por recibido el escrito presentado y téngase por parte al Licenciado -----
----- en la calidad en que comparece.

No ha lugar a la solicitud de extender los efectos del amparo 770-2012 a favor de la
Sociedad -----, S.A. de C.V.

Para los efectos de inscripción, determinación de obligaciones tributarias y
infracciones a los deberes que como contribuyente corresponden a -----
-----, S.A. de C.V., remítase la solicitud y documentación anexa al
Departamento de Tasación Tributaria.

NOTIFIQUESE.



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben.

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.